



Resolución Directoral

Callao, 13 de Agosto de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 058-2021-DG-SNC-HNDAC de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por el Servicio de Neurocirugía; el Informe N° 092-2021-HNDAC-DC de fecha 11 de junio de 2021 emitido por el Departamento de Cirugía; Informe N° 209-HNDAC/OEPE/UO/2021 de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 277-2021-OAJ-HNDAC elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y sus modificatorias, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; siendo la protección de la salud de interés público como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea;

Que, en ese sentido, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias; establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública e interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglos a principios de equidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, en el marco de un estado democrático, descentralizado y al servicio al ciudadano;

Que, mediante Informe N° 092-2021-HNDAC-DC, el Departamento de Cirugía comunicó a la Dirección General la necesidad de formalizar la Unidad de Neurointervencionismo, como una unidad funcional dentro del Servicio de Neurocirugía; y mediante Memorando N° 058-2021-DC-SNC-HNDAC el Servicio de Neurocirugía sustentó las razones por las cuales es necesario contar con dicha unidad orgánica;

Que, conforme a ello, el Servicio de Neurocirugía informó como justificación para la formalización de la Unidad de Neurointervencionismo, que actualmente muchas patologías vasculares cerebrales no sólo se resuelven de la forma convencional (cirugía abierta), sino mediante el uso de equipos de rayos X, que permiten la posibilidad de diagnosticar con mejor precisión sin el uso del bisturí. Asimismo, se indicó que desde el 2015 la referida unidad es parte del Servicio de Neurocirugía y se ha convertido en el único centro especializado a nivel nacional dentro del Ministerio de Salud en el diagnóstico y tratamiento mediante técnicas endovasculares de las diferentes patologías vasculares cerebrales;



Que, al respecto, mediante Informe N° 209-HNDAC/OEPE/UO/2021, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico concluyó estar conforme con la formalización de la Unidad de Neurointervencionismo, el cual debe pertenecer al Servicio de Neurocirugía del Departamento de Cirugía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2021 que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, señala que las unidades funcionales que integran un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, la creación de dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal;

Que, al respecto, si bien la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, se aprobaron los Lineamientos N° 002-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP; señala que los órganos desconcentrados deben contar con Manual de Operaciones – MOP; mediante Informe N° 002-2021-OOM-OGPPM/MINSA se manifiesta que se encuentra en proceso de socialización y actualización el proyecto de lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones (MOP) de los órganos prestadores de servicios de salud, en el marco de las normas y que debe aprobarse mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme literal f) del artículo 50° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, se señala que el Servicio de Neurocirugía debe proponer mejoras continuas del desarrollo de las capacidades del recurso humano, así como del equipamiento para la atención de la especializada en coordinación con los órganos competentes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias; Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprobó los Lineamientos de Organización del Estado; Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprobó los Lineamientos de Organización del Estado; Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP; Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Con las visación de la Dirección Adjunta de Gestión Clínica, Dirección Adjunta de Gestión de la Producción, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Directoral

Callao, 13 de Agosto de 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1.-CONFORMAR la Unidad de Neurointervencionismo perteneciente al Servicio de Neurocirugía del Departamento de Cirugía, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.-DISPONER que el Servicio de Neurocirugía del Departamento de Cirugía, la ejecución de las acciones correspondientes para los fines de la unidad referida en el artículo precedente.

Artículo 3.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"
[Firma]
Dr. Yimoteo Rolando Fritus Urbizagastegui
C.M.P./26393 R.N.E. 16252
DIRECTOR GENERAL



